



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE	
Fecha:	12/11/2024
Nº SALIDA	856

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO
12.11.24 000109 -
ENTRADA

EXPEDIENTE 487/2024 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 487/2024 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

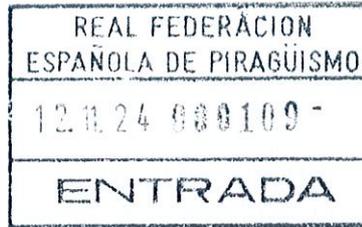
Comuníquese dicha resolución a **todos los interesados**.

Madrid, 12 de noviembre de 2024
EL SECRETARIO

P.O.



MINISTERIO DE EDUCACION,
FORMACION PROFESIONAL
Y DEPORTES



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 487/2024

En Madrid, a 30 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. José Carlos Paz Sánchez, Club Naval de Pontevedra por el cual solicita su inclusión en el censo por el estamento de técnicos previa modificación del reglamento electoral.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - El recurrente reconoce que no cumple los requisitos exigidos por el reglamento electoral y que al ser distintos de los exigidos en el estamento de árbitros son poco democráticos.

Este es el único motivo de su recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. El recurrente, como hemos señalado en el antecedente de hecho único, lo que hace es una impugnación del reglamento electoral y de las previsiones en el contenidas y entiende que si modifica el reglamento deberían estar inscritos en el censo.



No es el momento procedimental de impugnación del reglamento electoral que fue informado favorablemente por este Tribunal, es por ello que procede la inadmisión del recurso presentado.

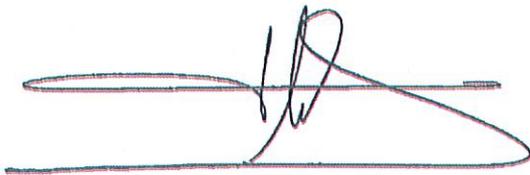
En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. José Carlos Paz Sánchez, Club Naval de Pontevedra por el cual solicita su inclusión en el censo por el estamento de técnicos previa modificación del reglamento electoral

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

